



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante manifestó aportar la caución exigida en auto del 15 de diciembre de 2021. Sin embargo, revisado el documento aportado se advierte que se trata de un recibo de pago a favor de la Compañía Mundial de Seguros S.A.

De otro lado informo que el expediente fue compartido al CSJCF el día 17 de enero de 2021, tal como se ordenó en auto del 15 de diciembre de 2021 para efectos de la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado.

Manizales, febrero 7 de 2022


MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

170014003009-2021-00717-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaría dejado dentro de la presente demanda Verbal de “cumplimiento de Contrato de Promesa de Compraventa”, iniciada por Paula Andrea Ríos Marulanda contra Jorge Enrique Pulido Castro, **REQUERIR** a la parte actora para que aporte la caución que dijo allegar en memorial presentado el día 3 de febrero del corriente año; lo anterior, advertido que lo arrimado corresponde a un recibo de pago a favor de la Compañía Mundial de Seguros S.A..

Conforme a ello, se le insta para que constituya la caución en la cuantía determinada por el artículo 590 del C.G.P., es decir, el “*equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda*”, dentro del término de treinta (30) días so pena de darse aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Tomando en consideración que el expediente ya fue compartido con el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia para que procediera con la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, se requiere a la parte demandante para que preste la debida colaboración en tal gestión.



La notificación al demandado deberá materializarse dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito -Art. 317 C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
JUEZ

MBG

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a87444f869e3c50e36fe0e82573d36dabc2274c04c52ca7995f255da02d909e**

Documento generado en 08/02/2022 03:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>